

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué, Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 17 de julio de 2019 (Fols. 187 a 191), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **VIVIANA JIMENEZ ROA Y OTRO** en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y OTRO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00390-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JOSE HUGO VARON CARRILLO**

Cédula de Ciudadanía No. 14.243.998 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 61.284 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7ª No. 11-55 B/Centenario de esta ciudad.

Teléfono: 3115918665

Correo Electrónico: vabe@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Apoderado: **WILFREDO AUGUSTO AREVALO MENDOZA.**

Cédula de Ciudadanía No. 80.765.991 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 155.119 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 26 No. 85B-09 Piso 4 - Bogotá

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00390-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Viviana Jiménez Roa y Otro
Demandado: U.R.T. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO.

Apoderado: **LUIS FELIPE BARBOSA VILLARREAL**

Cédula de Ciudadanía No. 2.223.786 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 9.740 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 6ª Bis No. 47-33 Limonar 5ª de esta ciudad.

Teléfono: 3202296928

Correo Electrónico: luisfelipebarbosav@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar e incorporar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 17 de julio de 2019 (Fols. 187 a 191), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó ***“OFICIAR al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, para que remita con destino a este proceso, copia auténtica de los expedientes con los siguientes radicados 73001-31-21-002-2013-00185 y 73001-31-21-002-2014-00028 Acumulado.”***

La prueba se ha solicitado mediante oficios No. 1371 (Fol. 194) y 1694 (Fol. 208), sin que hasta el momento se haya recibido la documentación solicitada. En atención a lo anterior se indaga al apoderado de la parte demandante para que informe las gestiones que han realizado para la consecución de la prueba que se decretó a instancia suya.

Parte Demandante: Manifiesta que los oficios se enviaron, y que se han hecho las gestiones ante el Juez de Restitución de Tierras que tiene a cargo ese proceso en la ciudad de Bogotá, que el proceso está archivado y que es muy complicado el desarchivo de este.

AUTO: REQUIÉRASE al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la realización de la presente diligencia, proceda a remitir copia de los expedientes requeridos, igualmente la parte demandante deberá estar atento a las gestiones que se deben realizar con miras a la obtención de la documentación solicitada al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

- Se ordenó ***“oficiar al municipio de Lérída para que remita con destino a este proceso, copia de la ficha catastral de los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria: 352-10701 y 352-12555, así como certificación respecto del***

pago del impuesto predial correspondiente a los mismos, para los años 2014 y 2015 únicamente”.

Resultado: Mediante memorial suscrito por el Secretario de Hacienda y Contabilidad del Municipio de Lérída – Tolima, se aporta la documentación solicitada, la cual obra a folios 5 al 10 del cuaderno de pruebas parte demandante.

- Se ordenó *“oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCION TOLIMA, para que remita con destino a este proceso la documental aportada por la demandada, señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO para iniciar la solicitud de restitución de tierras ante la entidad.”*

Resultado: El apoderado de la URT allega un CD con la documentación solicitada, el CD contiene un archivo en formato PDF con 317 folios, el CD reposa a folio 2 del cuaderno de pruebas parte demandante.

- Se ordenó *“OFICIAR a las PERSONERÍAS MUNICIPALES DE LÉRIDA E IBAGUÉ, para que remitan con destino a este proceso, certificación en la que se indique sobre la existencia de denuncias o quejas impetradas por la demandada señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, por desplazamiento o amenazas de grupos al margen de la ley.”*

Resultado: Las personerías de Ibagué y Lérída aportaron la información solicitada, la cual se puede ver a folios 3 y 4 del cuaderno de pruebas parte demandante.

- Se ordenó oficiar a *“la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que allegue copia de la solicitud de inscripción que registre la señora CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO en calidad de víctima de desplazamiento forzado y de ser el caso, copia del acto administrativo de inscripción en el Registro correspondiente.*

La prueba se solicitó mediante oficio No. 1376 (Fol. 198), del cual no se ha recibido respuesta, por lo que el Despacho ordena.

El apoderado de la URT manifiesta que el CD que se allegó contiene la documentación que se echa de menos.

DESPACHO: Revisado el CD se pudo verificar que el documento requerido se encuentra contenido a folios 1 a 5 de lo contenido en el CD. Quedando únicamente pendiente la prueba documental relacionada con el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Conforme a lo anterior se procede a incorporar las anteriores pruebas al expediente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

PRUEBA PERICIAL

- A instancia de la parte demandante se decretó la práctica del dictámen dictamen pericial consistente en, *“remitir a la señora VIVIANA JIMENEZ ROA a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión de los hechos soporte de la demanda. El apoderado de la parte demandante deberá estar atento a sufragar los costos que con dicha valoración se generen.”*

Respecto a esta experticia se tiene que luego de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, informara el trámite establecido para la práctica de la experticia, indicando el costo de la misma (Fols. 201 y 202), el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el 22 de octubre de 2019 (Fol. 208), desiste del dictamen pericial, con el argumento de que los demandantes carecen de recursos económicos para realizarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por remisión expresa que hace el artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al artículo 175 del Código General del Proceso, el cual permite que la parte que haya solicitado una prueba pueda desistir de esta, siempre y cuando no se haya practicado, el Despacho resuelve,

AUTO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante, conforme lo manifestado anteriormente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **SEBASTIAN SAAVEDRA, GERMAN SAAVEDRA, JUSTINO JIMENEZ ROA y HUMBERTO LINARES SANCHEZ**, solicitados en el escrito de demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que los señores **GERMAN SAAVEDRA y JUSTINO JIMENEZ ROA** no les fue posible asistir, el primero porque no se pudo localizar, y el segundo por cuestiones laborales ya que funge como secretario de un Juzgado de Familia en la ciudad de Ibagué.

AUTO: Conforme a lo anterior el Despacho **prescindirá** del testimonio de **GERMAN SAAVEDRA**, y respecto al señor **JUSTINO JIMENEZ ROA** se concederá el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia, luego del cual se valorará la justificación y de ser necesario se fijará nueva fecha y hora para continuar con la presente diligencia en donde se recepcionará su testimonio. **Por secretaría contrólese el término respectivo.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

- Siendo las 02:53 p.m. se inicia con la práctica del **primer testigo, SEBASTIAN SAAVEDRA** (min. 17:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 27:15 a 35:03)

U.R.T.: Preguntó (Min. 35:10 a 36:37)

C.A.B.: Preguntó (Min. 36:50 a 41:42)

Ministerio público: Sin preguntas

(Min. 45:40) Siendo las 03:21 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo, HUMBERTO LINARES SÁNCHEZ**.

Siendo las 03:23 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **HUMBERTO LINARES SÁNCHEZ** (min. 47:05), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 53:35 a 01:04:45)

U.R.T.: Preguntó (Min. 01:04:50 a 01:06:19)

C.A.B.: Preguntó (Min. 01:06:25 a 01:10:08)

Ministerio público: Preguntó (Min. 01:10:12 a 01:12:51)

(Min. 01:13:10) Siendo las 03:49 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la U.R.T.**

Se decretó interrogatorio de parte de VIVIANA JIMÉNEZ ROA y GUSTAVO GARCÍA PEÑA, este último fue decretado de manera conjunta, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada – Claudia Amelia Barbosa Hurtado, también lo solicitó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda a los apoderados solicitantes que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a hacer pasar a **VIVIANA JIMÉNEZ RÓA.**

Siendo las 03:50 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a VIVIANA JIMÉNEZ RÓA (min. 01:15:00), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada U.R.T. para que proceda a interrogar.

(Min. 01:29:49) Siendo las 04:06 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- A continuación, se procede a hacer pasar a **GUSTAVO GARCÍA PEÑA.**

Teniendo en cuenta que el interrogatorio se concedió de manera conjunta, se le concederá el uso de la palabra primero al apoderado de la U.R.T., y luego al apoderado de la señora Claudia Amelia Barbosa Hurtado, para que procedan a interrogar.

Siendo las 04:07 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a GUSTAVO GARCÍA PEÑA (min. 01:30:58), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley.

U.R.T.: Min: 01:33:15 a 01:37:54

C.A.B.H.: Min: 01:38:08 a 01:42:10

(Min. 01:44:26) Siendo las 04:20 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada – Claudia Amelia Barbosa Hurtado**

Se decretaron los testimonios de **LUIS ERNESTO PUENTES y OCTAVIO PUENTES**, solicitados en el escrito de contestación de la demanda (Fol. 160).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandada: Manifiesta que se encuentra presente el señor **OCTAVIO PUENTES**, y que el señor **LUIS ERNESTO PUENTES** manifestó que en el trabajo no le dieron permiso. Solicita que se fije una nueva fecha para la recepción de los testimonios, procediendo a librar los oficios de citación.

AUTO: Teniendo en cuenta que la comparecencia de los testigos estaba a cargo de la parte solicitante, se le concederá el término de tres (3) días al señor **Luis Ernesto Puentes** para que justifique su inasistencia, y de ser del caso se procederá a fijar nueva fecha y hora para la recepción de su testimonio. **Por secretaría contrólese el término concedido.**

- Siendo las 04:23 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **OCTAVIO PUENTES** (min. 01:47:20), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00390-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Viviana Jiménez Roa y Otro
Demandado: U.R.T. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

C.A.B.: Preguntó (Min. 01:51:28 a 01:53:16) Sin preguntas

Parte Demandante: Sin preguntas

U.R.T.: Sin preguntas

Ministerio público: Sin preguntas

(Min. 01:53:48) Siendo las 04:30 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

- En este estado el Despacho debe remitirse a una prueba que no se había mencionado al momento de relacionar las pruebas documentales, a instancia de la parte demandada - CLAUDIA AMELIA BARBOSA HURTADO, se había decretado la siguiente:

Se denegó la inspección judicial solicitada en la contestación de la demanda y en su lugar se ordenó oficiar *“a la UMATA del Municipio de Lérida, para que remita certificación respecto de la información solicitada y contenida en los literales a, b, c, y d del acápite de pruebas – Inspección judicial contenido en la contestación de la demanda, visible a folio 160 del expediente”*

Resultado: La alcaldía de Lérida aportó la información solicitada, la cual se puede ver a folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas parte demandada.

La prueba se pone en conocimiento de las partes.

El apoderado de la parte demandada – CABH, Manifiesta que según lo informado por la Alcaldía de Lérida la UMATA desapareció, por lo que la información solicitada debe reposar en el archivo de la alcaldía del Municipio de Lérida, por lo que solicita se oficie a esa dependencia para que remita la información.

DESPACHO: En consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho procede a leer lo solicitado en la contestación de la demanda. Así las cosas, el Despacho encuentra que no se dio contestación a lo solicitado, por lo que resuelve:

AUTO: Se ordena que por secretaría se oficie al Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Lérida para que con base en los registros que se encuentran en la UMATA del municipio de Lérida, proceda a remitir la información solicitada en los literales a, b, c, y d del acápite de pruebas – Inspección judicial contenido en la contestación de la demanda, visible a folio 160 del expediente, pero con relación al periodo anterior al año 2016. Por secretaría oficiesse concediendo el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el recaudo de las pruebas documentales, y la práctica de testimonios a instancia de la parte demandante y demandada, el Despacho indica que si se encuentra justificada la inasistencia de los testigos se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la presente diligencia, en caso contrario, una vez sean allegadas las pruebas documentales, se procederá a ponerlas en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan, y luego por auto separado se procederá a correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El apoderado de la parte demandante solicita la palabra y manifiesta que desiste del testimonio del señor GERMAN SAAVEDRA.

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento que hace la parte demandante del testimonio del señor GERMAN SAAVEDRA, conforme lo normado en el art. 175 del C.G.P.

ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

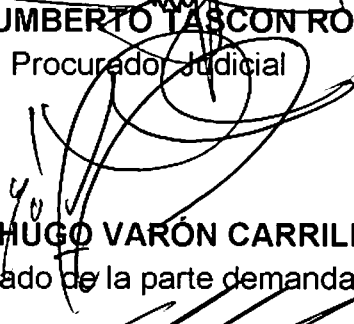
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

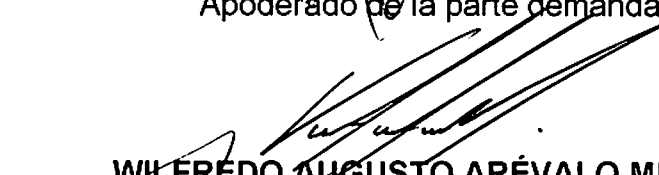
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

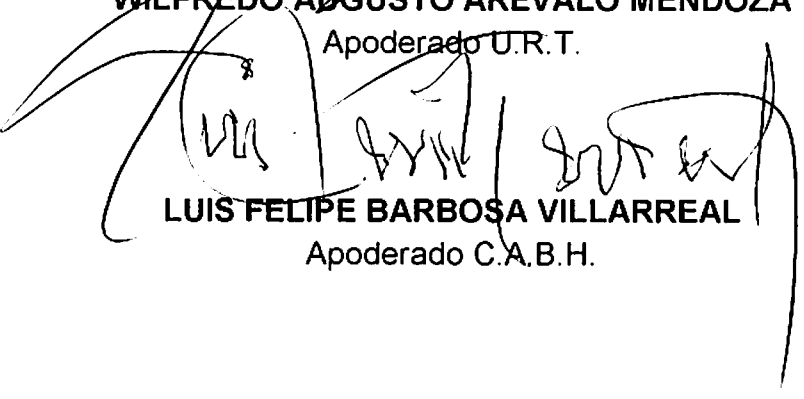
Procurador Judicial


JOSÉ HUGO VARÓN CARRILLO

Apoderado de la parte demandante


WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA

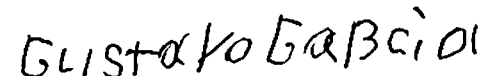
Apoderado U.R.T.


LUIS FELIPE BARBOSA VILLARREAL

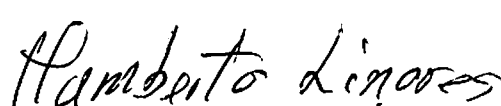
Apoderado C.A.B.H.

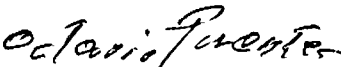
Expediente: 73001-33-33-004-2017-00390-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Viviana Jiménez Roa y Otro
Demandado: U.R.T. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

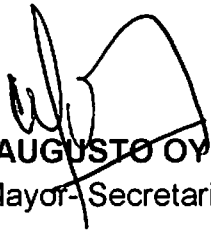

VIVIANA JIMÉNEZ ROA
Interrogada


GUSTAVO GARCÍA PEÑA
Interrogado


SEBASTIAN SAAVEDRA
Testigo


HUMBERTO LINARES SÁNCHEZ
Testigo


OCTAVIO PUENTES
Testigo


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.